



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL CPACA

En Ibagué-Tolima, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha y hora fijada en auto del pasado catorce (14) de noviembre, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria Ad Hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por los señores **JHOANNI NARANJO GUTIÉRREZ, ANA LIGIA VIVIESCOS ORIGUA, UNIFRETH VARÓN TRUJILLO, FABIÁN LEONARDO GUTIÉRREZ PINTO, MARTA ELIZABETH CORTÉS RÍOS, HERNANDO PARRA BARBOSA Y MARIA DEL PILAR URIBE MENDOZA**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2022-00059-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: INGRITH DANIELA ZUÑIGA MOSQUERA

Cédula de ciudadanía: 1.110.533.442

Tarjeta Profesional: 289.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3214989151

Correo Electrónico: info@saoasociados.com, danige-15@hotmail.com y abolaboral@hotmail.com

PARTE DEMANDADA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderado: LUZ KARIME RICAURTE CHAKER

Cédula de Ciudadanía No. 1.066.747.181 de Planeta Rica

Tarjeta Profesional: 315521 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co o t_lricaurte@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía No. 38363549

Tarjeta Profesional: 166010 del Consejo Superior de la Judicatura

Teléfono: 3123569503

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co y
carolinarestrepogonzalez@gmail.com

El Despacho reconoce personería jurídica a la abogada INGRITH DANIELA ZUÑIGA MOSQUERA para que represente los intereses de la parte demandante en la presente audiencia únicamente, de acuerdo con el poder remitido al correo electrónico de esta instancia judicial. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. CONCILIACIÓN.

En diligencia del 14 de noviembre de 2023, **la apoderada del Departamento del Tolima** manifestó que el caso de cada demandante fue analizado de manera particular y que la Entidad Territorial tenía propuesta conciliatoria para 5 de los demandantes, exceptuando a los señores Fabián Leonardo Gutiérrez y Unifreth Varón Trujillo.

No obstante, la mandataria de la Entidad resaltó que las certificaciones emitidas por el Comité de Conciliación no establecían los tiempos de ocurrencia de la sanción mora, ni indicaban la forma en la que se realizaría el pago de la suma ofrecida.

La apoderada de la parte demandante manifestó la voluntad de conciliar frente a los 5 demandantes frente a los que el Departamento del Tolima presentó su propuesta por lo que, en consecuencia, **el despacho** decidió fijar nueva fecha y hora el día de hoy para continuar con la diligencia, con el fin que el Comité de Conciliación de la Entidad complementara la información de las certificaciones.

De cara a tal estado de las cosas, el Despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada del **Departamento del Tolima** para que manifieste si la Entidad complementó la información en las certificaciones expedidas por el Comité de Conciliación y en tal caso, cuáles son las propuestas conciliatorias en el presente asunto:

- **Martha Elizabeth Cortés Ríos:**

Solicitud de Cesantías	1 de agosto de 2020
Término para responder (15 días)	25 de agosto de 2020
Fecha de la Resolución No. 2533	24 de agosto de 2020
Fecha en que debía quedar ejecutoriado el AA. (10 días)	7 de septiembre de 2020
45 días para el pago de las cesantías.	11 de noviembre de 2020
Término que empieza a correr la Sanción moratoria	12 de noviembre de 2020
Fecha de Pago de las Cesantías	14 de enero de 2021
Días de mora	63 días

De acuerdo con el certificado del Comité de Conciliación de la Entidad, en el caso de la demandante trascurrieron 63 días de mora y como su salario diario es de \$131.086,7, la mora equivale a \$8.258.464,2. Se propone conciliar el 90% de ese valor, es decir **\$7.432.617,7**.

La anterior suma se pagará a la demandante dentro de los 60 días siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio y a que se radique la solicitud de pago con todos sus soportes.

- **María del Pilar Uribe Mendoza:**

CONTEO DE TÉRMINOS

Solicitud de Cesantías	30 de octubre de 2019
Término para responder (15 días)	22 de noviembre de 2019
Fecha de la Resolución No. 8409	9 de diciembre de 2019
Fecha en que debía quedar ejecutoriado el AA. (10 días)	6 de diciembre de 2019
45 días para el pago de las cesantías.	12 de febrero de 2020
Término que empieza a correr la Sanción moratoria	13 de febrero de 2020
Fecha de Pago de las Cesantías	9 de marzo de 2020
Días de mora	25 días

De acuerdo con el certificado del Comité de Conciliación de la Entidad, en el caso de la demandante trascurrieron 25 días de mora y como su salario diario es de \$114.730,6, la mora equivale a \$2.868.265. Se propone conciliar el 90% de ese valor, es decir **\$2.581.438,5**.

La anterior suma se pagará a la demandante dentro de los 60 días siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio y a que se radique la solicitud de pago con todos sus soportes.

- **Johanni Naranjo Gutiérrez:**

Solicitud de Cesantías	17 de septiembre de 2019
Término para responder (15 días)	8 de octubre de 2019
Fecha de la Resolución No. 6854	7 de octubre de 2019
Fecha en que debía quedar ejecutoriado el AA. (10 días)	23 de octubre de 2019
45 días para el pago de las cesantías.	30 de diciembre de 2019
Término que empieza a correr la Sanción moratoria	31 de diciembre de 2019
Fecha de Pago de las Cesantías	24 de agosto de 2021
Suspensión de términos. 17 de marzo al 12 de julio de 2020	3 meses y 25 días. (116 días)
Suspensión de términos. 02 al 16 de Julio de 2021	10 días hábiles (15 días calendario)
Días de mora	366 días + 236 días: 602 días
Total de mora menos suspensión	471 días

De acuerdo con el certificado del Comité de Conciliación de la Entidad, en el caso del demandante transcurrieron 471 días de mora y como su salario diario es de \$154.476, la mora equivale a \$72.758.196 Se propone conciliar el 70% de ese valor, es decir **\$50.930.737,2**.

La anterior suma se pagará a la demandante dentro de los 60 días siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio y a que se radique la solicitud de pago con todos sus soportes.

- **Hernando Parra Barbosa:**

Solicitud de Cesantías	3 de agosto de 2020
Término para responder (15 días)	26 de agosto de 2020
Fecha de la Resolución No. 2602	2 de septiembre de 2020
Fecha en que debía quedar ejecutoriado el AA. (10 días)	9 de septiembre de 2020
45 días para el pago de las cesantías.	13 de noviembre de 2020
Término que empieza a correr la Sanción moratoria	14 de noviembre de 2020
Fecha de Pago de las Cesantías	14 de enero de 2021
Días de mora	61 días

De acuerdo con el certificado del Comité de Conciliación de la Entidad, en el caso del demandante transcurrieron 61 días de mora y como su salario diario es de \$130.666, la mora equivale a \$7.970.626 Se propone conciliar el 90% de ese valor, es decir **\$7.173.563,4**.

La anterior suma se pagará a la demandante dentro de los 60 días siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio y a que se radique la solicitud de pago con todos sus soportes.

- **Ana Ligia Viviescas:**

Solicitud de Cesantías	15 de diciembre de 2020
Término para responder (15 días)	7 de enero de 2021
Fecha de la Resolución No. 0129	10 de mayo de 2021
Fecha en que debía quedar ejecutoriado el AA. (10 días)	22 de enero de 2021
45 días para el pago de las cesantías.	29 de marzo de 2021
Término que empieza a correr la Sanción moratoria	30 de marzo de 2021
Fecha de Pago de las Cesantías	25 de octubre de 2021
Días de mora	210 días

10 días hábiles que corresponden a la suspensión de términos ordenada mediante Decreto 760 del 02 de Julio de 2021. (suspende términos del 02 al 16 de Julio de 2021).

Días de mora menos suspensión de términos	200 días.
-------------------------------------------	-----------

De acuerdo con el certificado del Comité de Conciliación de la Entidad, en el caso del demandante trascurrieron 200 días de mora y como su salario diario es de \$141.477, la mora equivale a \$28.295.400 Se propone conciliar el 80% de ese valor, es decir **\$22.636.320**.

La anterior suma se pagará a la demandante dentro de los 60 días siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio y a que se radique la solicitud de pago con todos sus soportes.

Se le concedió el uso de la palabra a la **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** quien manifestó **que acepta la propuesta conciliatoria.**

La **apoderada de la Entidad demandada** recordó que frente a Fabián Leonardo Gutiérrez y Unifreth Varón Trujillo no se presentó propuesta conciliatoria, el **despacho** aclaró que frente a estos dos demandantes y eventualmente frente a aquellos a quienes se les impruebe el acuerdo, se continuará con el trámite del proceso.

AUTO: El despacho manifiesta que revisará el acuerdo al que han llegado las partes dentro de los 5 días siguientes a la realización de esta audiencia con el fin de determinar si se aprueba o imprueba. LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada, siendo las 2:59 p.m.

A continuación, se adjunta el link de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/04c1ed22-6de4-458a-bda8-2a8da5284eb2?vcpubtoken=8d841429-2bf4-4ce3-850a-0ae534cf45c0>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

